

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
RESOLUCIÓN DRPM-AL-SEIA-C-051-2024

Por la cual se corrige la RESOLUCIÓN DRPM-SEIA-021-2022 de 14 de febrero de 2022, por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “MEJORAMIENTO CALLE HELIODORO PATIÑO”, cuyo promotor es la sociedad OCEAN FRONT HOLDING, S.A.

El suscrito Director Encargado, de la Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante RESOLUCIÓN DRPM-SEIA-021-2022 de 14 de febrero de 2022, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I correspondiente al proyecto denominado “MEJORAMIENTO CALLE HELIODORO PATIÑO”, cuyo promotor es la sociedad OCEAN FRONT HOLDING, S.A., debidamente notificada el 18 de febrero de 2022.

Que al realizar la revisión correspondiente a la RESOLUCIÓN DRPM-SEIA-021-2022 de 14 de febrero de 2022, nos percatamos que existe un error en el considerando en cuanto a la responsabilidad en la confección del Estudio de Impacto Ambiental.

Que en el caso que nos ocupa se observa que, en el párrafo 2 de la parte descriptiva o considerando de la Resolución, se incurrió en un error al señalar erradamente que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I correspondiente al proyecto denominado “MEJORAMIENTO CALLE HELIODORO PATIÑO”, cuyo promotor es la sociedad OCEAN FRONT HOLDING, S.A., había sido elaborado únicamente bajo la responsabilidad de PAMELA RIOS MEYERS (IRC-016-2005) y DEIDHY POLO (RC-078-2020), personas naturales debidamente inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, cuando en la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto en mención, se deja claro que dicho ESIA fue elaborado bajo la responsabilidad de la empresa CONSULTORES AMBIENTALES Y MULTISERVICIOS, S.A. (CAM, S.A.) (IRC-031-2005), persona jurídica con la colaboración de PAMELA RIOS MEYERS (IRC-016-2005) y DEIDHY POLO (RC-078-2020), como personas naturales debidamente registradas ante el Ministerio de Ambiente, por lo que corresponde realizar la corrección.

Que si bien es cierto, el error cometido se encuentra en el considerando, el mismo afecta la parte resolutive, pues la información descrita no coincide con lo contenido en el estudio de impacto ambiental denominado “MEJORAMIENTO CALLE HELIODORO PATIÑO”.

Que en virtud de los argumentos expuestos y el análisis del expediente administrativo en comentario, este despacho considera que la corrección de la RESOLUCIÓN DRPM-SEIA-021-2022 de 14 de febrero de 2022, es viable

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

Que en consideración de que, la norma especial, es decir el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, no establece el procedimiento a seguir para emitir una corrección, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales", el cual versa:

"Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley."

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar corrección, al igual que la Ley 38 de 2000, por lo que, es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma, la cual refiere lo siguiente:

"Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

Que el párrafo tercero del artículo 999 del Código Judicial dispone lo siguiente:

"Artículo 999. ...

Toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutive, en un error puro y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformatable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido.

RESUELVE:

Artículo 1. ORDENAR la corrección de la **RESOLUCIÓN DRPM-SEIA-021-2022** de 14 de febrero de 2022, por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I correspondiente al proyecto denominado **"MEJORAMIENTO CALLE HELIODORO PATIÑO"**, cuyo promotor es la sociedad **OCEAN FRONT HOLDING, S.A.**, quedando así:

"Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, la sociedad **OCEAN FRONT HOLDING, S.A.**, el día 11 de enero 2022, presentó

ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado “MEJORAMIENTO CALLE HELIODORO PATIÑO” elaborado bajo la responsabilidad de la empresa CONSULTORES AMBIENTALES Y MULTISERVICIOS, S.A. (CAM, S.A.) (IRC-031-2005), persona jurídica con la colaboración de PAMELA RIOS MEYERS (IRC-016-2005) y DEIDHY POLO (RC-078-2020), como personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos ante el Ministerio de Ambiente.”

Artículo 2. MANTENER en todas sus partes el resto de la RESOLUCIÓN DRPM-SEIA-021-2022 de 14 de febrero de 2022.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución a la sociedad OCEAN FRONT HOLDING, S.A.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad OCEAN FRONT HOLDING, S.A. que, contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Código Judicial de la república de Panamá, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, al Dieciséis (17) del mes de Abril del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCOS RUEDA MANZANO
Director Regional encargado



MR/aldg

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA

Hoy, 17 de abril de 2024, siendo las 10:51 a.m. de la manana, Notifiqué personalmente a [Signature] de la presente Resolución

Notificado [Signature] Cédula

Quien Notifica [Signature] Cédula